

Entre los suscritos, RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.431.098 expedida en Santiago de Cali (Valle del Cauca), con domicilio y residencia en Bogotá, D.C., en calidad de Director General y Representante Legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, con Nit 860.041.163-8 establecimiento público del Distrito Capital con domicilio en esta ciudad, entidad en la que se transformó el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en virtud del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrado mediante el Decreto Distrital No. 001 del 1 de enero del año 2016, modificado mediante Decreto Distrital No. 014 del 4 de enero 2016 y acta de posesión No. 022 del 1 de enero de 2016, quien actúa en nombre y representación del mencionado Fondo Distrital, en observancia de lo preceptuado, entre otros, en el artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, literal h. del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en desarrollo de las facultades establecidas especialmente en los literales a). y b). del Artículo 68 del Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., así como con base en lo previsto en el Artículo 17 y siguientes de los Estatutos de la entidad adoptados mediante el Acuerdo 01 de 2007 de la Junta Directiva del FONCEP, entidad que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el FONCEP, por una parte, y, por la otra CESAR EDUARDO MAYA TOLOZA, igualmente mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.984.883, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en el literal h artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, del Numeral 4º del previas las siguientes CONSIDERACIONES: a) El Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones -FONCEP, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es el de reconocer y pagar las cesantías y las obligaciones pensiónales a cargo del Distrito Capital, en virtud del cual asumió la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. b) Ello se deriva de la reforma administrativa del Distrito Capital, adoptada mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. De conformidad con lo prescrito en el artículo 60 del citado Acuerdo 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., el Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI se transformó en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda c) La Oficina de Informática y Sistemas no cuenta dentro de su planta con personal técnico idóneo que brinde soporte de primer nivel a los contratistas y funcionarios de la entidad, y que realice el mantenimiento preventivo a los equipos de cómputo. Actualmente la Entidad cuenta con aproximadamente 200 usuarios ya sea de la plataforma de ofimática (computadores de escritorio, teclados, mouses, monitores y Cpu's, computadores portátiles e impresoras, plataforma de colaboración office, Google Apps, red, internet, telefonía etc.) y de los diferentes aplicativos (Si Capital, Bonpens, Cartera, Sisla, Sigef, etc.) que requieren del soporte técnico para el desarrollo de sus funciones. d) Por lo anterior, el FONCEP requiere contratar los servicios de un técnico en sistemas o afines, que cuente con la experiencia necesaria para prestar los servicios de soporte de mesa de ayuda

FONCEP Sede Principal: Carrera 6 No 14 – 98 Condominio Parque Santander Tel: 3076200 www.foncep.gov.co





a las herramientas ofimáticas y servidores, así como el mantenimiento preventivo a los equipos que se requiera. e) Así, para el correcto funcionamiento de todos los computadores y servidores, se debe contratar el servicio de mesa de ayuda, que permita diagnosticar y solucionar los diferentes incidentes registrados en la herramienta de mesa de avuda GLPI. f) De acuerdo a lo anterior, se considera conveniente adelantar la contratación de un técnico en sistemas, que preste los servicios de apoyo de mesa de ayuda relacionados con la atención y solución de todos los requerimientos de los usuarios de FONCEP con respecto a todos los recursos y servicios de IT ofrecidos por la Oficina de Informática y Sistemas del Foncep. g) De conformidad con la normatividad establecida para el efecto, la entidad efectúa la presente contratación, directamente con CESAR EDUARDO MAYA TOLOZA, sin mediar requerimientos de otras propuestas, en virtud de la idoneidad demostrada v experiencia directa del mismo en relación con el objeto contratado, según la evaluación de factores de selección realizada por el área de origen I) Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestar los servicios técnicos de apoyo a la gestión a la oficina de Informática y Sistemas para efectuar los servicios de mesa de ayuda de equipos de cómputo, herramientas ofimáticas, servidores y demás recursos tecnológicos de Foncep. CLÁUSULA SEGUNDA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN: La duración del referido contrato, será de CINCO (5) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la póliza, sin que sobrepase el veintinueve (29) de diciembre de 2017. CLÁUSULA TERCERA.- VALOR: El valor total del contrato será por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.400.000), incluido el IVA si a ello hubiere lugar, del valor anterior el FONCEP efectuarán los siguientes descuentos: a) Retención en la fuente, de acuerdo a la tabla del art. 383 del Estatuto Tributario b) Reteica 9.66 x 1.000 c) El 1% en favor de la Universidad Distrital, por concepto de la "Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 5 años", ordenado por el Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 del Concejo de Bogotá D.C., y por el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002. d) Descuento del 2%, con ocasión de la emisión de estampilla pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar Pro-Personas Mayores, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 188 de 2005. e) Descuento del 0.5% con ocasión a la emisión de la estampilla Pro-Cultura de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 187 de 2005. CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El pago se efectuará en cinco mensualidades vencidas, a razón de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) cada una, y un último pago por la suma de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) por los 24 días restantes, incluido el IVA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo período, previa presentación por parte del CONTRATISTA del informe mensual de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, por el respectivo período. PARÁGRAFO PRIMERO: El último

FONCEP Sede Principal: Carrera 6 No 14 – 98 Condominio Parque Santander Tel: 3076200 www.foncep.gov.co

() 4







pago quedará condicionado a la presentación por parte del CONTRATISTA del recibo o certificado a satisfacción, firmado por el Supervisor del contrato, donde se haga constar la entrega de inventarios físicos, tecnológicos, del puesto de labores, de la documentación oficial que se encuentre a su disposición, informe final v de los aplicativos de apovo, si a ello hubiera lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la ejecución del contrato, se ordena la terminación anticipada del mismo, para el último pago, el CONTRATISTA, además de quedar sujeto a lo previsto en el Parágrafo Primero de la presente Cláusula, quedará también en este caso, sujeto a la suscripción y legalización del Acta de terminación anticipada del Contrato y la liquidación final del mismo si a ello hubiere lugar. CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A parte de las Obligaciones Generales del contratista, contenidas en los estudios previos y que hacen parte integral del presente contrato y en virtud del mismo, el CONTRATISTA se obliga para con el FONCEP a ejecutar las siguientes obligaciones específicas: 1. Atender v solucionar todos los requerimientos de los usuarios de FONCEP relacionados con todos los servicios de IT. 2. Gestionar los requerimientos (RQ) - debidamente clasificados. 3. Resolver los RQ de forma oportuna con base a los acuerdos de niveles de servicio y tiempos de atención estipulados en la Entidad. 4. Realizar seguimiento y escalamiento (en caso de ser necesario) del RQ de acuerdo con los niveles de la mesa de ayuda establecidos (nivel 1 y 2). 5. Efectuar seguimiento y control de los RQ generados por los usuarios desde el inicio hasta el final. 6. Cumplir con los acuerdos de niveles de servicio y tiempos de respuesta estipulados en la Entidad. 7. Documentar las actuaciones adelantadas en cada RQ a fin de consolidar la base de conocimientos. 8. Atender las preguntas, quejas y reclamos de los usuarios. 9. Adelantar encuestas periódicas a los usuarios sobre la prestación del servicio de mesa de ayuda. 10. Proporcionar oportunamente los reportes necesarios que permitan el seguimiento y mejoramiento de servicio, así como la verificación del cumplimiento de los niveles de servicio establecidos. 11. Realizar retroalimentación al usuario final acerca de la evolución del RQ. 12. Garantizar la correcta recepción, registro, investigación, diagnóstico, solución, documentación y cierre del RQ. 13. Realizar el mantenimiento preventivo de los equipos de cómputo, impresoras y demás hardware asociados a recursos TIC del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP. 14. Mantener actualizado el inventario de la infraestructura de TIC del Foncep. 15. Registrar en formatos el chequeo periódico de la infraestructura Tecnológica de Foncep. 16. Realizar la verificación y corrección de los puntos de red de voz y datos que presenten fallas en su conexión. 17. Garantizar la operación correcta del antivirus y efectuar la vacunación de los equipos en forma periódica y preventiva. 18. Mantener estricta reserva sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. 19. Dar la debida utilización al equipo y demás elementos de propiedad del FONCEP que le sean entregados para la ejecución del contrato, ni sacar el software de la entidad y limitar su uso a las actividades propias del contrato, salvo autorización previa y expresa de la dirección de la misma, previo concepto del responsable de Sistemas del FONCEP y una vez finalizado el plazo del contrato, devolver en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, todos los elementos que





sean suministrados por el FONCEP para la ejecución del mismo. 20. Mensualmente y al finalizar el contrato se debe entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos dentro de la ejecución del presente contrato. 21. No infringir la regulación de carácter legal relacionada con derechos de autor, particularmente en el uso de software legal que requiera para el adecuado prestación objeto contractual. 22. Cumplir con las obligaciones de orden legal que se deriven al momento y durante la ejecución del contrato. 23. Proponer recomendaciones y mejoras sobre la operación de la infraestructura tecnológica. 24. Dar respuesta oportuna a los requerimientos que le formule el supervisor. 25. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. 26. Las demás de que le asigne el supervisor del contrato, acorde con la naturaleza del mismo. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL FONCEP: En desarrollo del presente contrato, el FONCEP está obligado a: 1- Pagar al CONTRATISTA el valor acordado en el presente contrato, dentro de los plazos establecidos, previa presentación de la factura respectiva, acompañada de los documentos soporte de la misma previo visto bueno del supervisor del contrato. 2.- Atender en forma inmediata los requerimientos presentados por el CONTRATISTA, con el fin de que el contrato se desarrolle en óptimas condiciones. 3.- Expedir el cumplido a satisfacción, por el servicio prestado a través del supervisor del contrato, cuando a ello haya lugar. 4.- Verificar mensualmente que el CONTRATISTA de cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en lo atinente a sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones y expedir la certificación respectiva 5.- Proyectar y suscribir el acta de liquidación final del contrato, si a ello hubiere lugar. 6. Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión del contrato. CLAUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente contrato, estará vigente por el término de ejecución previsto en la Cláusula Segunda del presente contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a entera satisfacción del FONCEP, Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. La Garantía debe ser otorgada por una Compañía de Seguros legalmente constituida en el país, cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera y que ampare el Cumplimiento del contrato, de manera que debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, lo mismo que debe cubrir tanto la totalidad de las multas que se le llegaren a imponer, como el monto de la cláusula penal pecuniaria e indemnización a que hubiere lugar. Este amparo debe otorgarse por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo total de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. Dicha vigencia se contará a partir de la fecha de expedición de la respectiva póliza. Esta garantía deberá renovarse antes de su vencimiento y prorrogarse hasta la finalización del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de FONCEP. El Contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del





Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes. PARÁGRAFO TERCERO: Además del original de la garantía, el CONTRATISTA debe presentar el comprobante de pago de las primas, salvo que este se encuentre incorporado en aquella. CLÁUSULA NOVENA.- CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder o sub-contratar parte o la totalidad del contrato sin autorización expresa y escrita del FONCEP, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 80 1993. El CONTRATISTA no puede comprometer (gravar o pignorar) ninguna deuda que tenga con terceros, el valor del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA.- CADUCIDAD: EL FONCEP podrá declarar la caducidad del contrato por las causales estipuladas en la Ley 80 de 1993 que le sean aplicables y siguiendo el procedimiento definido en la misma. Los efectos de la caducidad administrativa son los previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO PRIMERO: Igualmente FONCEP podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO .- EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Mediante la resolución administrativa que declara la caducidad, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y el cobro de la garantía pactada. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA pagará al FONCEP a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (10%) del valor del contrato, en el evento de incumplimiento o declaratoria de caducidad, sin perjuicio de cobro de multas y demás indemnizaciones a que haya lugar; esta suma podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del CONTRATISTA y como apremio para que las atienda oportunamente, FONCEP podrá, desde el primer día, imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes cada una al dos por ciento (2 %) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. DÉCIMA TERCERA.- DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO: En materia sancionatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se dará estricta aplicación al debido proceso, el cual estará precedido de la audiencia del afectado y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Así mismo se declarará el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. DÉCIMA CUARTA.-





APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal impuesta al CONTRATISTA, se harán efectivos directamente por la entidad, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía o mediante jurisdicción coactiva, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- VIGILANCIA Y CONTROL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, la supervisión del seguimiento y control de la ejecución del contrato sobre la correcta aplicación de las estipulaciones del mismo, será ejercida por el Jefe de la Oficina de informática y sistemas de la entidad, de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No.000979 del 3 de mayo de 2016, o por quien designe el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL El valor del presente contrato se pagará con cargo al Código 3-1-1-02-04-00-000-00. Concepto remuneración servicios técnicos, de la actual vigencia fiscal, según disponibilidad presupuestal No. 327 expedida el 20 de junio de 2017. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.-SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del presente contrato se subordina a las apropiaciones que del mismo se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN TERMINACIÓN UNILATERALES: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993. Se procederá de acuerdo con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-. HABILIDAD PARA CONTRATAR: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de acuerdo a lo estipulado en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y de más normas concordantes. CLÁUSULA VIGESIMA.-.-EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente es un Contrato de Prestación de Servicios, por lo tanto no genera relación laboral, en consecuencia el CONTRATISTA actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el FONCEP y sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en este documento. Bajo ninguna circunstancia se entenderá y así lo declara el CONTRATISTA, que este contrato no genera algún tipo de relación laboral o pago de prestaciones sociales, tal como lo expresa el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD 1993. CLÁUSULA DEL FONDO DE ECONÓMICAS, **PRESTACIONES CESANTÍAS** Υ PENSIONES-FONCEP: CONTRATISTA mantendrá indemne al FONCEP contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto del contrato, cuando haya lugar a ello. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO: Serán causales para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en el entendido que su ocurrencia afecta de manera grave la continuación de la ejecución del objeto contratado:

FONCEP Sede Principal: Carrera 6 No 14 – 98 Condominio Parque Santander Tel: 3076200 www.foncep.gov.co





a) La presentación de certificados falsos para acreditar requisitos de idoneidad o experiencia o tendientes a obtener un provecho indebido. b) Todo acto de violencia, injuria, irrespeto o grave indisciplina en que incurra el CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución contractual, contra el Director General de la entidad, los miembros de su familia, el supervisor del contrato, los demás servidores y contratistas de la Entidad. c) Todo acto inmoral o delictuoso que el CONTRATISTA cometa en las instalaciones de la Entidad, o en el desarrollo de sus actividades. d) El que el CONTRATISTA revele los secretos técnicos o comerciales o de a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio para la Entidad. e) Las demás contempladas en la Constitución y la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad Bogotá, D.C. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: La CONTRATISTA se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el FONCEP, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes contratantes y para su ejecución del correspondiente registro presupuestal, la constitución de la garantía única y la respectiva aprobación de la misma por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad contratante. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no requiere de liquidación de acuerdo al artículo 217 del Decreto 019 de 2012 CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-**DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Disponibilidad y Registro Presupuestales. 2. Los Estudios Previos. 3. Los demás que se expidan con ocasión a la ejecución del contrato. Para constancia de todo lo consignado en el presente documento, se suscribe en Bogotá D.C., a los

Por el EONCEP

0 6 JUL. 2017

RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA

Director General

CESAR EDUARDO MAYA TOLOZA

C.C. No. 79.984.883

Contratista

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMA
Proyecto	MARÍA FERNANDA CUADROS RAMIREZ	ABOGADO EXTERNO	Oficina Asesora Jurídica	MFCR.
Revisó	JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS	JEFE (E)	Oficina Asesora Jurídica	A
Aprobó	JUAN CARLOS HERNANDEZ ROJAS	JEFE (E)	Oficina Asesora Jurídica	الوالي



0020



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP Y CESAR EDUARDO MAYA TOLOZA

